

en sus planteamientos las cuestiones de inconstitucionalidad.

En efecto, como se desprende de lo que ya hemos adelantado, el órgano judicial no incluye en el objeto de la cuestión la tabla o tablas del anexo, ni los correspondientes epígrafes de las mismas, que determinan el monto indemnizatorio que debe aplicarse para la resolución del proceso *a quo*. Y es que la inclusión en el objeto de la cuestión de inconstitucionalidad de las tablas y sus epígrafes implicados en la resolución del caso resulta necesaria para poder afirmar que estamos en presencia de un verdadero control concreto de inconstitucionalidad, pues así se deriva del contenido del propio anexo de la Ley cuestionada. En efecto, este anexo consta de dos ordinales, de los cuales el primero contiene los «criterios para la determinación de la responsabilidad y la indemnización»; pues bien, tales criterios deben ponerse en relación con el ordinal segundo, que incluye la «explicación del sistema». En este segundo ordinal se distinguen tres supuestos, según las indemnizaciones se deriven de casos de muerte, de lesiones permanentes o de incapacidades temporales, valorándose en cada uno de esos casos los daños y perjuicios producidos, incluidos los daños morales, según una casuística muy detallada que se concreta en seis tablas y que no es necesario reflejar ahora aquí.

Lo importante es que los criterios para la determinación de la responsabilidad y la indemnización contenidos en el ordinal primero del anexo exigen, para adquirir relevancia de cara a la resolución del caso concreto, su conexión con alguno de los tres grandes supuestos previstos en el ordinal segundo (muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal). Partiendo de esta primera consideración, es claro que la determinación de la indemnización derivada de un accidente de circulación en un proceso judicial debe atender a múltiples variables en cada uno de los tres supuestos aludidos, variables que van desde la determinación de los perjudicados que pueden ser indemnizados hasta los diferentes tipos de lesión producidos y también a las secuelas que se produzcan, aspectos todos ellos que se contienen en las tablas a que venimos refiriéndonos.

Todo ello conduce a apreciar que el órgano judicial debe hacer determinadas precisiones para que pueda considerarse que ha planteado correctamente la cuestión de inconstitucionalidad, en cuanto a la especificación de los preceptos aplicables al caso y de cuya constitucionalidad duda. Y así, en primer lugar, debe referirse a las lesiones producidas, secuelas, en su caso, existentes, indemnizaciones cuestionadas, y, en segundo lugar, debe incluir en el objeto de la cuestión la tabla o tablas, de las seis que contiene el anexo, que, según su criterio, son de aplicación al supuesto concreto que debe resolver.

La defectuosa formulación del juicio de aplicabilidad que se aprecia no puede subsanarse por este Tribunal en sustitución del órgano judicial cuestionante. Y ello, de una parte, por notoria improcedencia constitucional, pues, como dijimos en la STC 142/1990, de 20 de septiembre, FJ 1, «esto es lo que este Tribunal en absoluto puede hacer, prejuzgando un tema de estricta legalidad atinente a la jurisdicción ordinaria», pues «no puede este Tribunal, en efecto, entrar en consideraciones, y menos decisiones, relativas al problema subyacente en la aplicación de la norma cuestionada, o mejor dicho, en los presupuestos de hecho y normativos determinantes de su aplicación, tarea que es la propia del órgano judicial competente». Y, de otra, por el evidente riesgo de que tal suplencia del juez ordinario pudiera no resultar satisfactoria desde el propio punto de vista del control concreto de constitucionalidad, por exceso o defecto en la apreciación de las tablas y epígrafes de las mismas que corresponde aplicar en el caso.

8. La insuficiente determinación de los preceptos aplicables al caso que se ha apreciado conduce a que el juicio de relevancia no se haya efectivamente exteriorizado en el Auto de promoción de la cuestión de inconstitucionalidad, no existiendo en dicho Auto ningún esquema argumental dirigido a probar que el fallo del proceso judicial depende de la validez de la norma cuestionada, lo que pone de relieve que la cuestión de inconstitucionalidad se plantea con un alcance ajeno al que exige la resolución de la duda que al órgano judicial se le suscita con ocasión de la decisión a tomar en el proceso *a quo*. Ello tiene como consecuencia que la fundamentación de los motivos de inconstitucionalidad en que podrían incurrir los preceptos cuestionados se construye de modo abstracto y general, y sin ninguna conexión con los datos reales que en este caso concreto conforman el supuesto indemnizatorio que se debate entre las partes en el proceso *a quo*.

Se incumple, así, un requisito esencial para que podamos pronunciarnos sobre los artículos que se someten a nuestro juicio en esta cuestión de inconstitucionalidad, que por ello debe inadmitirse.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Inadmitir la presente cuestión de inconstitucionalidad, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil tres.— Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.—Tomás S. Vives Antón.—Pablo García Manzano.—Pablo Cachón Villar.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Guillermo Jiménez Sánchez.—María Emilia Casas Baamonde.—Javier Delgado Barrio.—Elisa Pérez Vera.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Firmado y rubricado.

7866 *CORRECCIÓN de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en el primer cuatrimestre de 2001 y publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado».*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 2, de 15 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 16 de febrero de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 17, segunda columna, primer párrafo, líneas 16 y 17, y en la pág. 19, primera columna, cuarto párrafo, líneas 11 y 12, donde dice: «[art. 20.1 a) LOTC], debe decir: «[art. 20.1 a) CE]».

En la pág. 41, segunda columna, líneas 8 y ss., donde dice: «caso *Praeger y Oberschlick*, 26 de abril de 1995; caso *Tolstoy Miloslavski*, de 13 de julio de 1995; caso *Worm*, de 29 de agosto de 1997; caso *Fressoz y Roire*, de 21 de junio de 1999; casos *Contastinescu y Bergens Tidende*, ambos de 27 de junio de 2000», debe decir: «caso *Prager y Oberschlick*, 26 de abril de 1995; caso *Tolstoy Miloslavsky*, de 13 de julio de 1995; caso *Worm*, de 29 de agosto de 1997; caso *Fressoz y Roire*, de

21 de enero de 1999; caso *Contastinescu*, de 27 de junio de 2000; caso *Bergens Tidende*, de 2 de mayo de 2000».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 9, de 18 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 16 de febrero de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 56, segunda columna, tercer párrafo, donde dice: «la transferencia y la promoción de sus productos», debe decir: «la transformación y la promoción de sus productos».

En la pág. 57, primera columna, primer párrafo, línea 3, donde dice: «Decreto de la Generalidad de Cataluña 798/1986,», debe decir: «Decreto de la Generalidad de Cataluña 79/1986,».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 10, de 29 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 5, segunda columna, quinto párrafo, líneas 14 y 15, donde dice: «que el tenor de art. 180 L.P.L. (hoy art. 181)», debe decir: «que el tenor del art. 181 LPL».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 13, de 29 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 23, primera columna, tercer párrafo, líneas 2 y 3, donde dice: «según el Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997», debe decir: «según el Tratado de Amsterdam de 22 de octubre de 1997».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 14, de 29 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 28, segunda columna, primer párrafo, donde dice: «*Kuslin y Huvig*, Sentencia de 24 de abril de 1990; *Haldford*, Sentencia de 25 de marzo de 1998; *Klopp*, Sentencia de 25 de marzo de 1998», debe decir: «*Kruslin y Huvig*, Sentencias de 24 de abril de 1990; *Halford*, Sentencia de 25 de junio de 1997; *Kopp*, Sentencia de 25 de marzo de 1998».

En la pág. 29, segunda columna, último párrafo, línea 24, donde dice: «y de 5 de junio de 1992 -caso *Lüdi*», «y de 15 de junio de 1992 -caso *Lüdi*».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 24, de 29 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 87, primera columna, segundo párrafo, líneas 24 y 25, donde dice: «Constitución [art. 19.1 b) LJCA de 1998, Ley 21/1998]», debe decir: «Constitución [art. 19.1 b) LJCA de 1998, Ley 29/1998]»

En la pág. 87, primera columna, cuarta párrafo, línea 25, donde dice: «Disposición adicional segunda 2 LOTC», debe decir: «Disposición transitoria segunda 2 LOTC».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 29, de 29 de enero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial

del Estado» núm. 52, de 1 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 108, primera columna, sexto párrafo, líneas 4 y 5, donde dice: «la tutela judicial efectiva (art. 24.2 CE)», debe decir: «la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 41, de 12 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 65, de 16 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 53, primera columna, cuarto párrafo, en la pág. 13 y ss., donde dice: «En la STEDH de 28 de mayo de 1998 (*Pérez de Rada Cavanilles c. Reino de España*)», debe decir: «En la STEDH de 28 de octubre de 1998 (*Pérez de Rada Cavanilles c. Reino de España*)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 45, de 15 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 65, de 16 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 78, primera columna, séptimo párrafo, líneas 9 y 10, donde dice: «(arts. 12.1 y 4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña)», debe decir: «(arts. 12.1.1 y 12.1.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 46, de 15 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 65, de 16 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 87, segunda columna, primer párrafo, línea 8, donde dice: «art. 18.1 de la Declaración Universal que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha plasmado en el Comentario General de 20 de julio de 1993», debe decir: «art. 18.1 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha plasmado en el Comentario General de 30 de julio de 1993».

En la pág. 90, primera columna, tercer párrafo, línea 18, donde dice: «STEDH casos *Kokkinakis*, *Hoffman* y *C.R. c. Suiza*). Al margen», debe decir: «SSTEDH casos *Kokkinakis*, de 25 de mayo de 1993, *Hoffman*, de 23 de junio de 1993). Al margen».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 47, de 15 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 65, de 16 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 107, primera columna, tercer párrafo, líneas 9 y ss., donde dice: «los hijos menores a su cargo (núm. 1), y el padre o la madre con los hijos menores que de ellos dependan (núm. 2).», debe decir: «los hijos menores a su cargo [apartado a)], y el padre o la madre con los hijos menores que de ellos dependan [apartado b)].».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 48, de 26 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 77, de 30 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 6, segunda columna, cuarto párrafo, línea 16 y ss., donde dice: «(art. 784, cuarta, LECrim en su redacción conforme a la Ley de 28 de junio de 1967), prohibiendo expresamente el art. 784, quinta,

de dicha Ley», debe decir: «(art. 784, cuarta, LECrim en su redacción conforme a la Ley 3/1967, de 8 de abril de 1967), prohibiendo expresamente dicha Ley».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 49, de 26 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 77, de 30 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 14, primera columna, cuarto párrafo, líneas 29 y 30, donde dice: «caso *Praeger y Oberschlick*, de 26 de abril de 1995; caso *Tolstoy Miloslavski*, de 13 de julio de 1995», debe decir: «caso *Prager y Oberschlick*, de 26 de abril de 1995; caso *Tolstoy Miloslavsky*, de 13 de julio de 1995».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 52, de 26 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 77, de 30 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 28, segunda columna, tercer párrafo, línea 20, donde dice: «caso *Parsec*, de 26 de octubre de 1984», debe decir: «caso *Piersack*, de 26 de octubre de 1984».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 55, de 26 de febrero de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 77, de 30 de marzo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 42, segunda columna, segundo párrafo, líneas 10 y 11, donde dice: «que constan efectivamente acreditadas las actuaciones, siendo», debe decir: «que constan efectivamente acreditadas en las actuaciones, siendo».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 64, de 17 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 83, de 6 de abril de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 23, segunda columna, tercer párrafo, líneas 28 y 29, donde dice: «(STEDH, de 16 de septiembre de 1999, caso *Buscerni*)», debe decir: «(STEDH de 16 de septiembre de 1999, caso *Buscemi*)».

En la pág. 28, primera columna, cuarto párrafo, línea 9, donde dice: «a la Ley 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado», debe decir: «a la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 65, de 17 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 83, de 6 de abril de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 34, primera columna, primer párrafo, líneas 13 y 14, donde dice: «(STEDH, de 16 de septiembre de 1999, caso *Buscerni*)», debe decir: «(STEDH de 16 de septiembre de 1999, caso *Buscemi*)».

En la pág. 38, primera columna, cuarto párrafo, línea 9, donde dice: «a la Ley 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado», debe decir: «a la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado».

Advertidos errores en el sumario y texto de la Sentencia núm. 66, de 17 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm., 83 de 6 de abril de 2001,

se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 2, primera columna, tercer párrafo, líneas 14 y 15, y en la pág. 40, primera columna, cuarto párrafo, líneas 6 y 7, debe ser suprimida la frase: «atenuante por colaboración con la justicia».

En la pág. 45, segunda columna, tercer párrafo, líneas 29 y 30, donde dice: «16 de diciembre de 1992 (caso *Saint-Marie*)», debe decir: «16 de diciembre de 1992 (caso *Sainte-Marie*)».

En la pág. 46, primera columna, tercer párrafo, líneas 29 y 30, donde dice: «(STEDH, de 16 de septiembre de 1999, en el caso *Buscerni*)», debe decir: «(STEDH de 16 de septiembre de 1999, en el caso *Buscemi*)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 68, de 17 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 83, de 6 de abril de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 69, segunda columna, tercer párrafo, líneas 2 y 3, donde dice: «derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley (art. 24.1 CE)», debe decir: «derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley (art. 24.2 CE)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 69, de 17 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 83, de 6 de abril de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 91, primera columna, segundo párrafo, línea 1, donde dice: «En el caso que nos ocupa», debe decir: «7. En el caso que nos ocupa».

En la pág. 91, segunda columna, tercer párrafo, líneas 14 y 15, donde dice: «art. 6.1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas)», debe decir: «art. 6.1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales)».

En la pág. 94, primera columna, tercer párrafo, líneas 29 y 30, donde dice: «16 de diciembre de 1992 (caso *Saint-Marie*)», debe decir: «16 de diciembre de 1992 (caso *Sainte-Marie*)».

En la pág. 94, segunda columna, segundo párrafo, líneas 29 y 30, donde dice: «(STEDH, de 16 de septiembre de 1999, en el caso *Buscerni*)», debe decir: «(STEDH de 16 de septiembre de 1999, en el caso *Buscemi*)».

En la pág. 97, segunda columna, primer párrafo, línea 2 y ss., donde dice: «*Duihof y Duijf*; de 26 de mayo de 1988, caso *Pauwels*; 30 de marzo de 1990, caso *Huber*; de 26 de noviembre de 1992, caso *Brincat*; de 28 de octubre de 1998, caso *Assenov*; y de 24 de julio de 2000, caso *Niebdala*», debe decir: «*Duinhof y Duijf*; de 26 de mayo de 1988, caso *Pauwels*; 23 de octubre de 1990, caso *Huber*; de 26 de noviembre de 1992, caso *Brincat*; de 28 de octubre de 1998, caso *Assenov*; y de 4 de julio de 2000, caso *Niedbdala*)».

En la pág. 99, primera columna, segundo párrafo, líneas 16 y 17, donde dice: «(caso *Demicoli*, de 27 de octubre de 1991)», debe decir: «(caso *Demicoli*, de 27 de agosto de 1991)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 79, de 26 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial

del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 43, segunda columna, tercer párrafo, línea 7, donde dice: «sobre el art. 283.1 LOPJ,», debe decir: «sobre el art. 281.3 LOPJ,».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 81, de 26 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 53, primera columna, cuarto párrafo, línea 10, donde dice: «Ley 1/1982 de 5 de mayo», debe decir: «Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 83, de 26 de marzo de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 63, primera columna, quinto párrafo, línea 10, donde dice: «Ley 13/1989, de 9 de noviembre», debe decir: «Ley 13/1989, de 14 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 97, de 5 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 147, segunda columna, séptimo párrafo, primera línea, donde dice: «art. 10.1 LAGJ», debe decir: «art. 10.1 LAJG».

En la pág. 151, primera columna, primer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «la LAGJ en su propósito de «desjudicialización»», debe decir: «la LAJG en su propósito de «desjudicialización»».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 98, de 5 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 163, primera columna, octavo párrafo, líneas 5 y ss., donde dice: «y 17, de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de febrero de 1997», debe decir: «y 17, de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de febrero de 1997».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 100, de 23 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 10, segunda columna, primer párrafo, líneas 11 y 12, donde dice: «Real Decreto 1420/1988, de 21 de noviembre», debe decir: «Real Decreto 1420/1988, de 4 de noviembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 103, de 23 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 27, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Real Decreto 1267/1994», debe decir: «Real Decreto 1497/1987».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 107, de 23 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 57, primera columna, tercer párrafo, línea 10 y ss., donde dice: «Reglamento de la Asamblea

Regional de Murcia de 14 de abril de 1988», debe decir: «Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia de 22 de junio de 1988».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 109, de 26 de abril de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 29 de mayo de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 68, segunda columna, sexto párrafo, líneas 10 y 11, donde dice: «la letra D) del art. 913 del Código de Comercio», debe decir: «la letra D) del art. 913.1 del Código de Comercio».

En la pág. 71, segunda columna, tercer párrafo, líneas 13 y 14, donde dice: «al art. 15 LIRSS tras la redacción dada por la LGPE 1990», debe decir: «al art. 15 LIRSS tras la redacción dada por la LPGE 1990».

7867 *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia 220/2002, de 25 de noviembre de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 304, de 20 de diciembre de 2002.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 220, de 25 de noviembre de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 304, de 20 de diciembre de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 25, primera columna, decimoquinto párrafo, líneas 4 y 5, donde dice: «y asistido por el Abogado don Oscar Salomón Rivero de Beer», debe decir: «y asistido por el Abogado don Jordi Ventayol i Lázaro».

7868 *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia 48/2003, de 12 de marzo de 2003, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2003.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 48, de 12 de marzo de 2003, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 63, de 14 de marzo de 2003, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 121, primera columna, tercer párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «Como hemos anticipado, el Gobierno Vasco impugna los arts. 9 y 10 LOPP», debe decir: «El Gobierno Vasco impugna los arts. 9 y 10 LOPP».

En la pág. 121, primera columna, quinto párrafo, línea 1 y ss., donde dice: «Como acabamos de anticipar, el Gobierno Vasco admite la constitucionalidad de la disolución de un partido político», debe decir: «El Gobierno Vasco admite la constitucionalidad de la disolución de un partido político».

En la pág. 126, segunda columna, segundo párrafo, línea 9 y ss., donde dice: «se le atribuye una actuación de constatación rigurosamente reglada, en cuanto contraída, a los aspectos formales a través de los que se manifiesta el acto de constitución», debe decir: «se le atribuye una actuación de constatación rigurosamente reglada, en cuanto contraída a los aspectos formales a través de los que se manifiesta el acto de constitución».

En la pág. 126, segunda columna, quinto párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «Hemos afirmado que las facultades atribuidas al Ministerio del Interior para practicar la inscripción», debe decir: «Las facultades atribuidas al Ministerio del Interior para practicar la inscripción».